

ACUERDO N° 299.- En la Provincia de San Luis a DIEZ días del mes de JULIO de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ.-

DIJERON:

Visto el gran número de conflictos de competencia recepcionados en el Superior Tribunal, suscitados entre jueces de Primera Instancia de distintos fueros, especialmente en la Segunda Circunscripción Judicial, y que a los fines de la resolución de las contiendas de competencia no es necesario contar con la documental de las causas.-

Por ello y conforme a las facultades conferidas al Superior Tribunal de Justicia por el art. 42 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON:

I.- Disponer que en los casos de conflictos de competencia que deban ser dirimidos por el Superior Tribunal de Justicia, los Tribunales o Juzgados deberán abstenerse de elevar a Secretaría Judicial la documental de los expedientes, las que quedarán reservadas en el Organismo que eleva la causa.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se notifique a quienes corresponda.-